



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

**HACIENDA**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

## Resolución Núm. DGCP-DG-PROCESP-02-2025

La Dirección General de Contrataciones Públicas, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Núm. 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras y sus modificaciones, y la Ley Núm. 28-23 sobre Fideicomiso Público de fecha 17 de marzo de 2023, emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución dominicana establece en su artículo 220 lo siguiente: *“En todo contrato del Estado y de las personas de Derecho Público con personas físicas o jurídicas extranjeras domiciliadas en el país, debe constar el sometimiento de éstas a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República. (...)”*.

**CONSIDERANDO:** Que nuestra norma constitucional indica en su artículo 217 lo siguiente: *“El régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano. Se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad”*.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública en el artículo 12 numeral 6 el principio de eficacia de la actividad administrativa establece lo siguiente: *“(...) La Administración Pública debe garantizar la efectividad de los servicios públicos y otras actividades de interés general, en especial su cobertura universal, continua y de calidad. Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas. La actividad de las unidades administrativas sustantivas de los entes y órganos de la Administración Pública del Estado se corresponderá a la misión de éstas, y la actividad desarrollada por las unidades administrativas de apoyo técnico y logístico se adaptará a las de aquellas”*.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el órgano rector del sistema nacional de compras y contrataciones públicas, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, razón por la cual es la titular de competencia técnica específica en la materia y tiene a su cargo la



centralización de las políticas y normas con el fin de procurar la excelencia y transparencia en la contratación pública y el cumplimiento del marco jurídico vigente.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado implementar políticas que aseguren la máxima eficiencia en el uso de los fondos públicos, para lo cual las contrataciones públicas son un eje fundamental que permite aumentar la competencia, dinamizar la economía y crear mecanismos que promuevan la igualdad de oportunidades.

**CONSIDERANDO:** Que un buen Sistema de Contratación Pública requiere de políticas y normas debidamente actualizadas, a los fines de garantizar la eficiencia, competitividad y transparencia en los procedimientos de contratación. Dichos documentos deben estar adaptados a la normativa vigente sobre la materia.

**CONSIDERANDO:** Que, en fecha 17 de marzo de 2023 se promulga la Ley núm. 28-23 y establece la creación de fideicomisos públicos para el desarrollo de proyectos de infraestructura y servicios de interés colectivo y en cuanto a las compras y contrataciones públicas en el marco del fideicomiso público, se estableció, en su artículo 14, que para *“los procesos para la selección de proveedores, la adjudicación de contratos relativos a la realización de obras, la prestación de servicios, la adquisición de bienes con cargo al patrimonio fideicomitado, así como las demás actuaciones del fideicomiso público, se harán de conformidad a la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, Obras y Concesiones, y sus modificaciones”*.

**CONSIDERANDO:** Que igualmente, el párrafo del artículo antes citado indica lo siguiente: *“Cada fideicomiso público deberá elaborar un reglamento interno de contrataciones que contenga requerimientos y estándares internacionales necesarios para la adecuada contratación de sus bienes y servicios que sean necesarios de acuerdo a su objeto, el que deberá ser remitido a la Dirección General de Contrataciones Públicas para su aprobación”*.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm. 28-23 sobre Fideicomiso Público, define la figura del fideicomiso público en su artículo 4 de la manera siguiente: *“Es la modalidad de fideicomiso celebrado por el Estado, con carácter de fideicomitente, respecto de bienes o derechos que formen parte de su patrimonio o con el objetivo de gestionar, implementar o ejecutar obras, bienes, servicios o proyectos de interés público”*.

**CONSIDERANDO:** Que, a fin de garantizar la efectividad y eficiencia en la gestión de la contratación pública celebrada por los fideicomisos públicos, es imprescindible contar con un procedimiento que garantice de manera integral su funcionamiento. Además, los reglamentos internos de contrataciones públicas de los fideicomisos públicos deben contemplar la protección de los intereses públicos, satisfaciendo las necesidades generales y fomentando la transparencia.

**CONSIDERANDO:** Que, de igual manera, estos reglamentos deben asegurar que la adjudicación se realice en favor del oferente cuya propuesta cumpla y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, de conformidad con el artículo 26 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, mediante la definición de criterios claros y objetivos para la selección de proveedores, y teniendo en cuenta el precio, la calidad y la idoneidad del oferente.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento Interno de Compras y Contrataciones del Fideicomiso de Movilidad y Transporte (FIMOVIT), es un instrumento administrativo que establece las normas y los procedimientos que tiene por objeto regular las contrataciones de bienes, servicios y obras que se realicen para la consecución del objeto y fin del Fideicomiso de Movilidad y Transporte (FIMOVIT), de conformidad con la Ley Núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, así como la Ley Núm. 28-23 sobre Fideicomiso Público, de fecha 17 de marzo de 2023.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

**VISTO:** El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos, Centro América y República Dominicana -DR-CAFTA.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.

**VISTA:** La Ley núm. 5-07 que crea el Sistema de Administración Financiera del Estado, del 8 de enero de 2007.

**VISTA:** La Ley núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

**VISTA:** La Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

**VISTA:** La Ley núm. 28-23 sobre Fideicomiso Público de fecha 17 de marzo de 2023.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, aprobado mediante Decreto núm. 416-23, del 14 de septiembre de 2023.

**VISTO:** El Decreto núm. 15-17, que establece los procedimientos para asegurar el control del gasto y pago a proveedores, del 8 de febrero de 2017.

**VISTO:** El Decreto núm. 350-17, que establece, con carácter permanente, el Portal Transaccional del Sistema Informático para la gestión de las compras y contrataciones del Estado Dominicano, del 14 de septiembre de 2017.

**VISTA:** La propuesta de Reglamento Interno de Compras y Contrataciones del Fideicomiso de Movilidad y Transporte (FIMOVIT).

En tal sentido, y vistas las disposiciones anteriormente citadas, esta Dirección General de Contrataciones Públicas:



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

**HACIENDA**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

## RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el Reglamento Interno de Compras y Contrataciones del Fideicomiso de Movilidad y Transporte (FIMOVIT), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, así como la Ley Núm. 28-23 sobre Fideicomiso Público, de fecha 17 de marzo de 2023, que tiene por objeto regular las contrataciones de bienes, servicios y obras que se realicen para la consecución del objeto y fin del fideicomiso, así como cualquier otro aporte del Estado a través de sus entidades.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el portal web de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**TERCERO: SE ORDENA** la notificación de la presente Resolución al Fideicomiso de Movilidad y Transporte (FIMOVIT), para su conocimiento y fines de lugar.

**CUARTO: SE ORDENA** la notificación de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), Contraloría General de la República, Cámara de Cuentas y la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana para su conocimiento y fines de lugar.

**QUINTO: SE ORDENA** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de esta Dirección General de Contrataciones Públicas

Dada en Santo Domingo, República Dominicana.

